

EL CIUDADANO LICENCIADO IVÁN PATRICIO LOZANO RAMOS, PRESIDENTE MUNICIPAL DE PESQUERÍA, NUEVO LEÓN, HACE SABER: QUE EL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE PESQUERÍA, NUEVO LEÓN, APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS MEDIANTE LA QUINCUGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2023, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARTICULO 181 FRACCIÓN IX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, ARTICULO 33 FRACCIÓN I, INCISO B), ARTICULO 35 FRACCIÓN XII, INCISO A), 223 Y 226 DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA CASA DE TRANSITO PARA MUJERES EN SITUACIÓN DE RIESGO Y/O VÍCTIMAS DE VIOLENCIA Y/O EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD DEL MUNICIPIO DE PESQUERÍA, NUEVO LEÓN, PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA CASA DE TRÁNSITO PARA MUJERES EN SITUACIÓN DE RIESGO, VÍCTIMAS DE VIOLENCIA Y/O EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD DEL MUNICIPIO DE PESQUERÍA, NUEVO LEÓN

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Este Reglamento tiene por objeto regular la organización y funcionamiento interno de la Casa de Tránsito para mujeres en situación de riesgo, víctimas de violencia y/o en situación de vulnerabilidad del municipio de Pesquería, Nuevo León. Los casos no previstos en éste, serán resueltos atendiendo primeramente a la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; Leyes Estatales; y Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y a falta de disposición expresa de la anterior ley, serán resueltos por el Republicano Ayuntamiento en pleno, máxima autoridad del Municipio.

Las disposiciones de este reglamento son de observancia general para:

- I. Las mujeres en situación de riesgo, víctimas de violencia y/o en situación de vulnerabilidad, usuarias de la casa de tránsito de Pesquería, Nuevo León, y
- II. El personal que exclusivamente brinde el servicio de atención a mujeres en situación de riesgo, víctimas de violencia y/o en situación de vulnerabilidad en la casa de Tránsito de Pesquería, Nuevo León.
- III. Personal de la Administración Pública del Municipio de Pesquería Nuevo León.

Artículo 2. Para los efectos de este Reglamento se entenderá:

- I. Constitución Federal: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

- II. Constitución Local: La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León;
- III. Directora: Persona responsable de la operación y funcionamiento adecuado de la casa de tránsito de Pesquería, Nuevo León;
- IV. Equipo Multidisciplinario Especializado: Equipo integrado por especialistas con cédula profesional en las áreas de trabajo social, jurídica, psicológica y médica de la casa de tránsito de Pesquería, Nuevo León;
- V. Expediente Integral: El documento en la que se concentra y registra la atención brindada por cada especialista que conforma la casa de tránsito a las mujeres en situación de riesgo, víctimas de violencia y/o en situación de vulnerabilidad;
- VI. Ley: Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nuevo León;
- VII. Protocolo de Actuación: Protocolo de Actuación de la Casa de Tránsito para la protección de mujeres en situación de riesgo, víctimas de violencia y/o en situación de vulnerabilidad del Municipio de Pesquería, Nuevo León;
- VIII. Personal: Personal que presta sus servicios en la casa de tránsito;
- IX. Casa de tránsito de Pesquería, Nuevo León: Espacio de protección y seguridad para las mujeres en situación de riesgo, víctimas de violencia y/o en situación de vulnerabilidad;
- X. Reglamento: El presente Reglamento;
- XI. Usuaría: Mujer víctima de violencia extrema que cumpla con los requisitos previstos en este Reglamento que no cuenta con redes de apoyo social, y;
- XII. Violencia Extrema: Es aquella que viola los derechos humanos de las mujeres de manera grave al poner en riesgo su vida, su integridad física y mental, así como sus libertades fundamentales.

Artículo 3. Este Reglamento se hará del conocimiento a las usuarias desde el momento de su ingreso, así como al personal que labore en la casa de tránsito de Pesquería, Nuevo León.

Una vez conocido y aceptado se establece un vínculo con la casa de tránsito y se aceptan las reglas que lo rigen y el Protocolo de Actuación, privilegiando en todo momento la ética y la confidencialidad.

La estancia de la mujer en situación de riesgo, víctimas de violencia y/o en situación de vulnerabilidad en la casa de tránsito comprende un proceso conformado por varios momentos que comienza con el ingreso y concluye con su egreso.

Capítulo Segundo

De la Admisión y Requisitos

Artículo 4. A la casa de tránsito podrán ingresar:

- I. Las mujeres en situación de riesgo, víctimas de violencia y/o en situación de vulnerabilidad, mayores de edad, solas o en compañía de sus hijas e hijos que previa valoración, se encuentren en situación de alto riesgo y carezcan de redes de apoyo; y,

- II. Las menores de 18 años que hayan estado unidas en pareja, o vivido algún tipo de situación de riesgo, víctimas de violencia y/o en situación de vulnerabilidad que ponga en riesgo su vida e integridad física previa valoración, así como niñas, niños y adolescentes, previa solicitud firmada por la madre y/o el padre, tutor legalmente designado o por quien ejerza la patria potestad.
- III. En caso de no cubrir este requisito, pueden ingresar a la casa de tránsito a petición del Sistema Nacional de Protección de niñas, niños y adolescentes (SIPINNA) y/o Centro de Atención Integral para Adolescentes (CAIPA) y, en casos de emergencia, por la Fiscalía General del Estado como medida precautoria.
- IV. Las hijas de las usuarias menores de 18 años. La admisión de los hijos hombres mayores de 12 años de edad será valorada por el equipo de la casa de tránsito, en caso de valorar riesgo, se le canalizará a una instancia que pueda resguardarlo mientras su madre y hermanas/os permanezcan en la casa de tránsito.

Artículo 5. Las víctimas, previa valoración y bajo el mecanismo de referencia, deben ser referidas por el Centro de Justicia para las mujeres (CEJUM), Fiscalía General del Estado, Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Secretaria de las Mujeres del Estado de Nuevo León, Instituto Estatal de las Mujeres de Nuevo León, asociaciones civiles u colectivos. Al recibir la solicitud de ayuda, se debe proporcionar la atención especializada médica, psicológica y jurídica que requiera la víctima.

De manera simultánea, la persona de trabajo social deberá de realizar el diagnóstico del tipo y modalidad de violencia, el riesgo y la peligrosidad que representa el caso para la integridad física y/o psicológica de las mujeres en situación de riesgo, víctimas de violencia y/o en situación de vulnerabilidad, y con base en esta valoración, determinar la pertinencia o no del traslado a la casa de tránsito.

Cuando se detecte que las víctimas tienen una problemática de enfermedad física, de discapacidad psiquiátrica y/o de adicción, deberán ser canalizadas a las instancias correspondientes (clínicas, hospitales psiquiátricos y centros de desintoxicación, entre otros) como un paso previo a su canalización a la casa de tránsito, si ese fuera el caso.

Si el caso se clasifica como violencia extrema, se le propondrá a la víctima su canalización a la casa de tránsito con carácter voluntario. La admisión habrá de ser respaldada con una carta de ingreso del Centro de Atención Externa. El personal de la casa de tránsito que reciba a la víctima deberá ratificar dicha valoración para determinar su pertinencia. Ambas valoraciones contendrán lo siguiente:

- I. Historia de violencia que ha vivido la víctima, la severidad y frecuencia de los actos violentos;
- II. Amenazas de muerte o tentativas de feminicidio u homicidio previas, por parte del agresor;

- III. Características del agresor, en particular, su grado de peligrosidad, ya que la experiencia indica que hay quienes representan un mayor riesgo;
- IV. Vulnerabilidad de la víctima;
- V. Valoración de la red familiar y social con que cuenta la víctima;
- VI. Valoración de situaciones especiales de alto riesgo, como: embarazo de riesgo, si se encuentra en proceso jurídico que requiera su seguimiento, hijo o hija recién nacido y riesgos de maltrato de sus hijos e hijas.

Si la mujer que decide acogerse en la casa de tránsito debe cumplir con las normas establecidas, considerando que en él habitan otras familias, por lo que la tranquilidad, límites y seguridad se habrán de observar constantemente por todas las personas que vivan y trabajen en él.

Artículo 6. Las condiciones de admisión a la casa de tránsito estarán orientadas por los criterios de urgencia y necesidad. Se considerará de actuación prioritaria aquellos casos en que la integridad física de la mujer esté en grave peligro.

Artículo 7. Las mujeres en situación de riesgo, víctimas de violencia y/o en situación de vulnerabilidad, deberán manifestar de forma fehaciente su consentimiento para el ingreso, el cual quedará reflejado en la carta compromiso y de confidencialidad.

El ingreso estará sujeto a los espacios disponibles, sin perjuicio de buscar una alternativa provisional a la mujer que lo necesite en caso de que el cupo esté completo.

Las mujeres deberán estar informadas de que existe la posibilidad de compartir espacio con otro grupo familiar o unifamiliar en caso necesario y firmar su aceptación.

Artículo 8. Por cada familia se abrirá un expediente confidencial que contendrá la siguiente documentación:

- I. Oficio de referencia;
- II. Convenio de ingreso y Reglamento firmados por la víctima;
- III. Cédula personal (una por cada integrante de la familia víctima, hijas e hijos);
- IV. Documentos de cada una de las áreas especializadas que la atiende, el reporte de los servicios otorgados y sus seguimientos;
- V. Informes técnicos que reflejen la situación personal de la víctima, su evolución y pronóstico de cada una de las áreas de atención especializada.
- VI. Plan individual de intervención;
- VII. La denuncia interpuesta, en su caso;
- VIII. Carta y plan de egreso; y,
- IX. Otros documentos de interés (documentos oficiales).

La carátula del expediente debe tener la leyenda "Información confidencial y reservada" y la clave de identificación, ambas de forma visible y legible.

Cada profesionista deberá entregar a la persona titular de la Dirección los Informes Técnicos que se hayan producido durante la atención para que sean integrados en el expediente de

cada familia, y en el que se concentrarán las notas y reportes de los diferentes servicios que se proporcionan.

El resguardo de cada expediente integral debe tenerlo la persona titular de la Dirección en un mueble con cerradura, dentro de un lugar seguro y de acceso restringido.

La asignación de número de expediente y su registro estará a cargo de la persona que brinde el servicio de trabajo social, quien en todo momento se apegará a lo previsto en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León.

Artículo 9. El tiempo de estancia en la casa de tránsito deberá entenderse como un recurso temporal y estará limitado hasta un máximo de 72 setenta y dos horas. Dicho plazo podrá aumentarse con base en el informe de valoración realizado por el equipo multidisciplinario y validado por la Directora.

Capítulo Tercero

De los Servicios y Atención Especializada

Artículo 10. La casa de tránsito brindará el servicio integral de atención permanente de manera gratuita las veinticuatro horas del día, todos los días del año, por lo que deberá preverse la formación de guardias nocturnas, de fines de semana y para los días feriados.

Para tal efecto, el personal cubrirá los turnos y horarios que se requieran para garantizar la atención permanente.

Artículo 11. En la casa de tránsito se brindarán los servicios y atención integral especializada a las mujeres en situación de riesgo, víctimas de violencia y/o en situación de vulnerabilidad que hayan ingresado a este espacio.

En la casa de tránsito se informará y solicitará a las usuarias, el consentimiento de manera voluntaria sobre la implementación de las etapas y servicios de atención especializada y sus alternativas.

Artículo 12. Para efecto de contribuir a la atención integral que se brinde a las usuarias el personal que labore en la casa de tránsito, deberá:

- I. Brindar a las víctimas un trato con amabilidad, tolerancia, empatía y respeto a sus decisiones;
- II. Utilizar la información proporcionada por la usuaria única y exclusivamente para los fines de la atención por lo que su acceso es reservado y de confidencialidad absoluta;
- III. Brindar sus servicios con apego a los principios de igualdad, no discriminación, desde la perspectiva de género, derechos humanos e interculturalidad, por lo que deberán contar con conocimientos en la materia;
- IV. Tener conocimiento de sus funciones y responsabilidades acorde con el Modelo de Atención y Protocolos de Actuación;

- V. Realizar una intervención diferenciada de acuerdo a la condición de las personas respecto a su origen étnico, adulta mayor, niñas y niños;
- VI. Brindar atención libre de discriminación, sin prejuicios, segregación o exclusiones por ninguna razón de sexo, edad, religión, orientación sexual, ideología, lugar de nacimiento, o cualquier otra forma que atente contra la dignidad y libertad de las personas;
- VII. Implementar sus propias medidas de autocuidado para disminuir el impacto o desgaste derivado de brindar atención en materia de Violencia contra las Mujeres;
- VIII. Respetar las medidas de seguridad y confidencialidad de la ubicación del espacio, y
- IX. Cumplir con las disposiciones de este Reglamento y demás normativa en la materia.

Queda prohibido al personal de la casa de tránsito emitir discursos de odio, legitimación o justificación de la violencia contra las mujeres, así como emitir juicios de valor, acusaciones o regaños a las víctimas por su condición de violencia extrema. De actualizarse dichas conductas se impondrán las sanciones que correspondan de conformidad con los procedimientos establecidos en la normativa aplicable.

Artículo 13. Los servicios que se brinden en la casa de tránsito consistirán en:

- I. Hospedaje: Habitación por familia destinada al alojamiento e higiene personal de las víctimas durante su estancia;
- II. Alimentación: Desayuno, comida y cena planeadas y coordinadas por una nutrióloga, que elabore también dietas especiales para casos específicos;
- III. Servicio de atención a la salud (enfermería): Para dar seguimiento a las víctimas que estén bajo tratamiento médico; y
- IV. Servicios de atención integral especializados y multidisciplinario, como lo son trabajo social, psicología, atención jurídica, a la salud, entre otros.

Artículo 14. La casa de tránsito brindará atención integral a través de un equipo de personal especializado y de apoyo, empático, con conocimiento del tema, con capacidad para trabajar en equipo y de brindar atención diferenciada cuando se trate de mujeres, niñas y niños indígenas, entre otras, en las siguiente áreas:

- I. Médica;
- II. Psicológica;
- III. Jurídica; y
- IV. Trabajo social

Artículo 15. La atención médica consiste en valorar los daños a la salud que presentan las usuarias al momento de su ingreso y, en su caso, la atención de primer contacto que se les habrá de proporcionar dentro de este espacio. Cuando requieran atención médica

especializada, el área médica debe identificar el hospital especialista apropiado y referir a la víctima para su atención, mediante la solicitud de una interconsulta.

El personal médico abrirá un expediente para el seguimiento de la salud de las víctimas.

Artículo 16. La atención psicológica consiste en proporcionar a las usuarias acompañamiento terapéutico para reducir el deterioro y los trastornos emocionales causados por la violencia. El servicio se otorga durante la estancia de las víctimas ya sea en la modalidad individual, grupal o ambas. El número de sesiones depende de las necesidades de cada caso.

Debido a que comúnmente las mujeres ingresan a este espacio en compañía de sus hijas e hijos pequeños, quienes representan la mayoría de la población, también debe proporcionárseles atención integral por los efectos de la violencia vivida directa e indirectamente. Por ello, la atención se extiende a las niñas y los niños, quienes se consideran como personas sujetas de derechos.

Artículo 17. La atención jurídica consiste en brindar a las usuarias orientación legal y, en su caso, representación y acompañamiento jurídico, con el fin de garantizarles su derecho de acceso a la justicia en caso de que se deban llevar a cabo procedimientos o procesos judiciales de carácter administrativo, familiar, civil o penal.

El personal jurídico deberá conocer la normatividad que tutela los derechos humanos de las mujeres, tanto a nivel federal como local, así como el marco normativo y la jurisprudencia en materia familiar y penal, este último en lo que refiere a delitos relacionados con los tipos y modalidades de violencia contra las mujeres.

Artículo 18. La atención de trabajo social consiste en realizar la entrevista inicial a la mujer en situación de violencia de género, atenderla y orientarla sobre los servicios con los que cuenta la casa de tránsito, indagar y cubrir las necesidades básicas de manera inmediata y de detectar o restablecer las redes de apoyo de las víctimas para su reintegración social.

Además, prepara el egreso, es decir, trabaja en la gestión social necesaria para cubrir las necesidades básicas de la víctima.

La profesionista de trabajo social, llevará a cabo el seguimiento de la víctima después de su salida de la casa de tránsito de conformidad con el Modelo de Atención y Protocolo, para ello, deberá observar al menos lo previsto en el artículo 26 de este Reglamento.

Artículo 19. La casa de tránsito operará por lo menos con la siguiente estructura:

- I. Persona titular de la Dirección,
- II. Auxiliar de Dirección;
- III. 2 Trabajadoras sociales;
- IV. 2 Abogadas (os);
- V. 2 Psicólogas (os);
- VI. 2 Enfermeras (os);

- VII. Coordinadora (or) de equipo multidisciplinarios;
- VIII. Equipo de prevención;
- IX. Coordinación de capacitación y talleres;
- X. Coordinadora (or) administrativo;
- XI. Auxiliar Administrativo;
- XII. Recepcionistas;
- XIII. 4 Operadores de unidad;
- XIV. Personal de Intendencia;
- XV. Coordinador de casa de tránsito; y
- XVI. Elementos de seguridad.

Se recomienda sean mujeres sensibles al tema, comprometidas e incluyentes, y quienes faciliten la cercanía y empatía con las usuarias, esto no excluye a hombres con estas mismas características.

Capítulo Cuarto

De los Derechos y Obligaciones

Artículo 20. Son derechos de las mujeres usuarias de la casa de tránsito:

- I. Ser informadas de sus derechos humanos;
- II. Ser informadas de las normas y funciones internas;
- III. Ser respetadas en sus convicciones cívicas, políticas, morales y religiosas;
- IV. Ser informada de las etapas y procesos de atención;
- V. Ser respetada en su voluntad de ingreso, permanencia y egreso de la casa de tránsito;
- VI. No ser discriminada por razón de raza, religión, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal o social;
- VII. El uso de los servicios y atención brindados en la casa de tránsito, dentro del horario y condiciones establecidas;
- VIII. El mantenimiento de las condiciones de admisión;
- IX. Participación en la distribución y ejecución de las tareas y actividades propias del funcionamiento cotidiano;
- X. Promover formas de cooperación y autoayuda para el cuidado de las niñas y niños a su cargo que la acompañen;
- XI. Presentar sugerencias sobre el servicio prestado y en su caso, el incumplimiento de los compromisos establecidos en este Reglamento, en pro del mejor funcionamiento de la casa de tránsito;
- XII. Ser informadas y asesoradas acerca de los recursos y medios específicos encaminados a solucionar su situación personal y favoreciendo su empoderamiento y autonomía;
- XIII. Reconocer dentro de sus habilidades su desarrollo personal;
- XIV. Proteger su intimidad y sus datos de carácter personal, así como la confidencialidad de las actuaciones con la usuaria y sus hijos e hijas a su cargo que las acompañen;

- XV. Recibir información adecuada y comprensible, previamente a la realización de cualquier actuación, a fin de que cuenten con consentimiento con suficiente conocimiento y libertad;
- XVI. Salidas transitorias de este espacio en casos urgentes (servicio médico, trámite, etcétera), así como llamadas telefónicas supervisadas y previa revisión del equipo multidisciplinario y autorización por la Dirección;
- XVII. Cubrir adecuadamente las necesidades básicas de alimentación, médicas, alojamiento e higiene, y
- XVIII. Salir voluntariamente de la casa de tránsito, siempre que, previamente, por parte del equipo multidisciplinario y la Directora se le informe de la valoración de la salida y de sus posibles riesgos.

Artículo 21. Son obligaciones de las mujeres usuarias de la casa de tránsito de Pesquería, Nuevo León:

- I. Trato respetuoso y amabilidad entre usuarias y el personal de la casa de tránsito;
- II. Guardar la confidencialidad de la ubicación e información de la casa de tránsito, conforme a la carta de confidencialidad firmada al ingreso;
- III. Cuidar de las instalaciones del inmueble, así como de las áreas y objetos comunes;
- IV. Cuidar y administrar de manera razonable los insumos que se le provea;
- V. Contar con un estilo de vida saludable (no fumar, ni ingerir bebidas alcohólicas o drogas dentro del inmueble);
- VI. Cuidar a sus hijas e hijos a su cargo que las acompañan;
- VII. Resguardar sus objetos personales y de valor;
- VIII. Acudir a los cursos, talleres etc. a los que se les convoque por parte de la Directora;
- IX. Responsabilizarse de sus procesos de atención con el apoyo del equipo multidisciplinario;
- X. Evitar objetos y situaciones que pongan en riesgo personal, a niñas, niños y adolescentes, a las usuarias y personal de la casa de tránsito;
- XI. Dar continuidad a los estudios de sus hijas e hijos;
- XII. Contar con hábitos de aseo;
- XIII. Supervisar tareas y actividades recreativas que se le asignen por parte de la Directora;
- XIV. Respetar y participar en las actividades, tareas y servicios en los horarios establecidos;
- XV. Respetar las medidas de seguridad; y
- XVI. Participar en el cumplimiento del Reglamento.

Artículo 22. El bienestar de las niñas y los niños es responsabilidad compartida por la usuaria y el personal especializado de la casa de tránsito, por lo que deberá de observarse:

- I. La Convivencia infantil;
- II. Continuidad de estudios;
- III. Hábitos de aseo;

- IV. Estilo de vida saludable;
- V. Cuidado del inmueble, así como de las áreas y objetos comunes, y
- VI. Respeto a las medidas de seguridad.

Artículo 23. Son obligaciones del personal de la casa de tránsito:

- I. El Protocolo de Casa de Transito presentado por el Instituto Municipal de la Mujer de Pesquería, Nuevo León, deberá ser actualizado cada 2 años y ser sometido a aprobación por el H. Ayuntamiento del municipio.
- II. La Directora de la casa de tránsito deberá elaborar un informe mensual del seguimiento de cada usuaria y así proponer reformas al reglamento municipal que garanticen la protección de los derechos de las mujeres, atendiendo al derecho de igualdad de trato y oportunidades, promoviendo la armonización de las legislaciones mediante la perspectiva de género, y someterlo a aprobación del H. Ayuntamiento del municipio.
- III. Una vez elaborado el informe mensual, el/la representante de la casa de tránsito deberá elaborar un reporte basado en las estadísticas donde se estén valorando las causas de violencia de las víctimas, y analizar la coincidencia de las mismas para así proponer una estrategia para tratar de reducir las estadísticas de las causas de violencia contra las mujeres.
- IV. La titular de la casa de transito deberá elaborar observaciones en base a la fracción anterior, a fin de proponer al H. Ayuntamiento acciones para reducir los índices y porcentajes de las causas de violencia hacia la mujer.

Capítulo Quinto

De Egreso y Seguimiento

Artículo 24. Serán motivos de egreso de las mujeres usuarias de la casa de tránsito los siguientes:

- I. La voluntad expresa de la misma, formalizada por escrito y comunicada a la Directora, la cual deberá ser respondida y atendida de manera inmediata;
- II. Traslado necesario a un refugio temporal, y una vez analizado el caso, apegándose a las medidas de seguridad y traslado previstas por el equipo multidisciplinario y estableciendo la referencia y coordinación con el Refugio que la recibe;
- III. Incumplimiento o violación del Reglamento interno por parte de la usuaria;
- IV. Conclusión del programa de intervención y/o el transcurso del tiempo establecido como usuaria de la casa de tránsito.

Artículo 25. Serán motivos de baja de las mujeres usuarias de la casa de tránsito los siguientes:

- I. Por asentar datos falsos, documentos u ocultación de los mismos que no la hagan susceptible de ser usuaria de la casa de tránsito;
- II. El uso de violencia con la población residente y su personal;

- III. Posesión de sustancias ilegales o armas que pongan en riesgo la seguridad e integridad de las residentes sus hijos e hijas;
- IV. Violación de la confidencialidad sobre otras residentes;
- V. Comportamiento inadecuado los principios de respeto y buen trato;
- VI. Que durante su estancia se detecte la existencia de una problemática de salud, que requiera una atención especializada y que por ello no se cuente con los servicios para su atención, y
- VII. Cualquier otra que ponga el riesgo a la población de la casa de tránsito.

Artículo 26. En cualquiera de los casos el procedimiento de egreso o baja se formalizará en los siguientes documentos:

- I. Ficha de salida, en la cual se reflejará, junto a los datos de identificación de la usuaria, la fecha y el motivo de egreso o baja;
- II. Libro registro, y
- III. Informe del equipo multidisciplinario autorizado por la Directora.

Se dejará constancia de la firma de la usuaria y directora. La determinación de baja se notificará a la usuaria, al menos con quince días de antelación a la fecha en la que deberá salir de la casa de tránsito.

Artículo 27. La profesionista de trabajo social, llevará a cabo el seguimiento de la víctima después de su salida de la casa de tránsito por lo que deberá observar al menos lo siguiente:

- I. Convenir una cita de seguimiento en un periodo no mayor a 2 meses de su egreso, donde intervengan las áreas vinculadas en su atención integral;
- II. Elaborar un plan de seguridad de manera conjunta con la usuaria, para dar seguimiento;
- III. Elaborar un plan de llamadas telefónicas, con los datos proporcionados por la propia usuaria para conocer su situación actual y condiciones de seguridad;
- IV. Llevar a cabo un monitoreo periódico de las dependencias que hayan referido el caso o las que se haya canalizado;
- V. Realizar visitas domiciliarias cuando esto no aumente el riesgo, y
- VI. Dar seguimiento al plan de empoderamiento que incluya la posibilidad de apoyos emergentes, de capacitación, concertación laboral, becas, entre otros, que facilite su autonomía y proyecto de vida libre de violencia.
- VII. Una vez concluido el caso, dar seguimiento a la víctima de manera anual, con el fin de asegurar que se esté respetando la vida, su integridad física, psíquica y moral, así como su libertad y seguridad personal, llevando a cabo una vida digna y libre de violencia

TRANSITORIOS

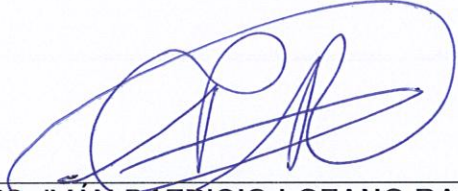
Primero.- Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- La aplicación de los recursos para el desarrollo de las acciones que incluye el presente reglamento estarán sujetos a la suficiencia presupuestal que se le otorgue al Instituto Municipal de las Mujeres de Pesquería, Nuevo León.

Tercero.- Se derogan todas aquellas disposiciones vigentes en este municipio, que se opongan a las contenidas en el presente Reglamento.

Cuarto.- Notifíquese y publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE



LIC. IVÁN PATRICIO LOZANO RAMOS
Presidente Municipal
de Pesquería, Nuevo León



LIC. ERNESTO ALONSO CARRILLO PEÑA
Secretario del R. Ayuntamiento
de Pesquería, Nuevo León



ING. SANTOS ANGEL PULIDO ARRATIA
Síndico Segundo Municipal
de Pesquería, Nuevo León.